



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada, allegaron nuevo memorial conjunto solicitando la suspensión del proceso por el término de un mes.

Manizales, febrero 27 de 2023

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
Secretario

Rad. 170014003009-2022-00259-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso Verbal Sumario Reivindicatorio, promovido por el señor Andrés María Quintero Granada en contra de José de Jesús Jiménez Castaño, este judicial se dispone a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las apoderadas judiciales de las partes en contienda, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las partes de común acuerdo presentan memorial a través del aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 21 de febrero del corriente año, informando que ya han llegado a un acuerdo conciliatorio sobre el proceso de marras y requieren un término prudencial para que la topógrafa y la perito, realicen su trabajo y a partir de estos conceptos puedan presentar al Juzgado el acuerdo conciliatorio definitivo y tomar las decisiones del caso; en consecuencia, solicitan la suspensión del proceso por el término de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que “...*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:



- a) La solicitud se realiza tanto por la parte demandante, como por la demandada, ambas a través de apoderado judicial.
- b) La petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c) No está embargado el remanente.
- d) La suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

Por lo expuesto, dado que se encuentran cumplidos los requisitos legales para ello, se suspenderá el proceso por el término de un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

Primero: Suspender el trámite del presente proceso verbal sumario Reivindicatorio hasta el 21 de marzo de 2023.

Segundo: Requerir a las partes para que, una vez finalice el término antes señalado, informen de manera inmediata al despacho las resultas del acuerdo conciliatorio anunciado, ello de cara a determinar el trámite a seguir con el mencionado proceso.

Tercero: Ordenar que por secretaría se vigilen los términos de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a649bc0659e06dbe0619149b49f49734636caab962fc8eee7eb572b9f5cc497**

Documento generado en 27/02/2023 11:30:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**